



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 061 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 23 JUN. 2026

VISTO,

La Carta N° 61-SOTRAMI-2026 con Registro N° 2026-0021711 de fecha 04 de junio del 2026, presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, por la empresa **MINERA SOTRAMI S.A., con RUC N° 20258699239**, debidamente representado por su Gerente General el Ing. **Alonso Sánchez Torres, con DNI N° 09634815**, solicitando el **DESESTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del **QUINTO INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DE LA PLANTA DE BENEFICIO SANTA FILOMENA II** presentado mediante la CARTA N° 54-SOTRAMI-2026 de fecha 05 de mayo del 2026; Informe Legal N° 053-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 16 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente que define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, el desistimiento en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**), se encuentra regulado en el Artículo 189° **Formas y oportunidad de desistimiento**. Establece que el administrado puede desistirse, antes de la resolución que ponga fin al procedimiento, de su solicitud, de su recurso administrativo, o de cualquiera otra actuación en el procedimiento; Artículo 190° **Clases de Desistimiento y su aceptación**. Regula si el desistimiento es del procedimiento, de la pretensión o de un recurso. Indica que la autoridad deberá aceptarlo de plano, salvo ciertas excepciones; Artículo 191° **Efectos del desistimiento**. Precisa las consecuencias de desistirse del procedimiento o de la pretensión, señalando que el desistimiento solo afecta a quienes lo hubieren formulado; en ese sentido, el **desistimiento del procedimiento** importará la culminación del mismo, pero **no impedirá** que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, mediante **Carta N° 54-SOTRAMI-2026 con Registro N° 2026-0017408 de fecha 07 de mayo del 2026**, la empresa MINERA SOTRAMI S.A., con RUC N° 20258699239 con domicilio en la Avenida Separadora Industrial N° 147 Urbanización Monterrico, del Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General el Ing. Alonso Sánchez Torres, con DNI N° 09634815, según poder que obra en la Partida Electrónica N° 13552587 de los Registros Públicos de Lima, presenta el **QUINTO INFORME TECNICO SUSTENTATORIO DE LA PLANTA DE BENEFICIO SANTA FILOMENA II** de 4 tomo cada juego elaborado por la empresa Green Consult S.A.;

Que, mediante **Carta N° 61-SOTRAMI-2026 con Registro N° 2026-0021711 de fecha 04 de junio del 2026**, la empresa MINERA SOTRAMI S.A., con RUC N° 20258699239, debidamente representado por su Gerente General el Ing. Alonso Sánchez Torres, con DNI N° 09634815,



presenta la Solicitud de Desestimiento del procedimiento de evaluación del Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Planta de Beneficio Santa Filomena II presentado mediante la CARTA N° 54-SOTRAMI-2026 de fecha 05 de mayo del 2026;

Que, mediante **Informe Legal N° 053-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT, de fecha 16 de junio del 2026**, se concluye que, opina correspondiente otorgar el desistimiento presentado por la empresa MINERA SOTRAMI S.A., con RUC N° 20258699239, debidamente representado por su Gerente General el Ing. Alonso Sánchez Torres, con DNI N° 09634815, sobre su trámite administrativo del QUINTO INFORME TECNICO SUSTENTATORIO DE LA PLANTA DE BENEFICIO SANTA FILOMENA II del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región de Ayacucho, de acuerdo a lo establecido en el art. 190 del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: - CONCEDER el DESISTIMIENTO del del procedimiento de evaluación del **QUINTO INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DE LA PLANTA DE BENEFICIO SANTA FILOMENA II** presentado mediante la CARTA N° 54-SOTRAMI-2026 de fecha 05 de mayo del 2026, por la empresa **MINERA SOTRAMI S.A.**, con **RUC N° 20258699239**, debidamente representado por su Gerente General el **Ing. Alonso Sánchez Torres**, con **DNI N° 09634815**.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a la empresa **MINERA SOTRAMI S.A.**, con **RUC N° 20258699239**, debidamente representado por su Gerente General el **Ing. Alonso Sánchez Torres**, con **DNI N° 09634815**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines.

ARTICULO 3°: PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M. S. Ing. Jony Antonio Quispe Pozo
DIRECTOR